



**ADDENDA AL CONVENIO RUBRICADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003
ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID,
PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE
DERECHO PÚBLICO DE DICHA CORPORACIÓN**

En Madrid, a veintisiete de noviembre de dos mil seis.

REUNIDOS

De una parte, doña Engracia Hidalgo Tena, Consejera de Hacienda de la Comunidad de Madrid, actuando en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 41, letra a), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, y el Decreto 114 /2004, de 2004, de 29 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

Y de otra parte, don Juan Bravo Rivera, Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y Presidente del Organismo autónomo local Agencia Tributaria Madrid, actuando en representación de dicho Organismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.a) de sus Estatutos, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1.c) del Decreto del Alcalde de fecha 27 de julio de 2.006, de delegación de competencias en los titulares de órganos superiores y de los órganos directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, y de conformidad asimismo con lo dispuesto en el Acuerdo adoptado el 31 de octubre de 2.006 por el Pleno del Ayuntamiento.



MANIFIESTAN

I

Al amparo de lo establecido en los artículos 57 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 8.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entonces vigente, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid rubricaron el 13 de noviembre de 2003 un Convenio de colaboración, en virtud del cual aquella asumió la gestión recaudatoria ejecutiva de cualquier deuda de Derecho público que le encomendara el Ayuntamiento de Madrid, siempre que los titulares de dichas deudas tuvieran su domicilio fuera del término municipal de Madrid y dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

II

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la precitada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 26.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Agencia Tributaria Madrid es el ente autónomo de gestión tributaria responsable de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, las competencias que a este le atribuye la legislación para la aplicación efectiva de su sistema tributario. En consecuencia, corresponden a este Organismo, entre otras competencias, la recaudación en período ejecutivo de los ingresos de Derecho público del Ayuntamiento de Madrid y la celebración de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas para la recaudación de los derechos a favor de la Hacienda municipal.

III

La precitada Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que entró en vigor el pasado 25 de julio, ha establecido una regulación singular para la ciudad de Madrid atendiendo a su condición de capital del Estado, y a las peculiares circunstancias de orden demográfico, social e institucional que concurren en ella.



Comunidad de Madrid

En concreto, para reforzar el efecto disuasorio y ejemplarizante de la disciplina vial y, en consecuencia, mejorar la movilidad dentro de la ciudad de Madrid, el artículo 42 de la precitada Ley contempla una colaboración interadministrativa específica, en relación con la ejecución de aquellos embargos que hayan de dictarse para el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas en materia de circulación.

IV

A la luz de esta previsión normativa, y a fin de lograr una mayor eficacia en el ejercicio de la función recaudatoria, la Comunidad de Madrid y la Agencia Tributaria Madrid consideran conveniente modificar el Convenio de colaboración para la recaudación ejecutiva de ingresos de Derecho público, antes mencionado, suscrito el 13 de noviembre de 2003 entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, a fin de adaptarlo a las nuevas exigencias legales de colaboración en materia de ejecución de embargos para el cobro de sanciones pecuniarias en materia de circulación, derivadas del precitado artículo 42 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Y en mérito de todo lo anteriormente manifestado, ambas partes **acuerdan**, mediante la presente **Addenda** al referido Convenio de colaboración, fijar un procedimiento de embargo de bienes y derechos para el cobro en vía ejecutiva de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ayuntamiento de Madrid en materia de circulación, que se regirá por las siguientes

BASES

PRIMERA. Objeto y régimen jurídico

La presente Addenda tiene por objeto fijar el procedimiento de colaboración entre ambas Administraciones para la ejecución de embargos de bienes y derechos, que hayan de realizarse para el cobro en vía ejecutiva de las sanciones pecuniarias en materia de circulación impuestas por el Ayuntamiento de Madrid.



Comunidad de Madrid

El mencionado procedimiento de colaboración se regirá por:

- a) La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- b) El Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- c) La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.
- d) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- f) Las bases establecidas en esta Addenda, y para lo no expresamente previsto en ellas, por las Bases del Convenio de colaboración suscrito el 13 de noviembre de 2003 entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de dicha Corporación.
- g) El resto de normativa vigente que resulte de aplicación.

Las obligaciones derivadas de la presente Addenda se establecen sin perjuicio de los deberes recíprocos de colaboración impuestos a las partes por el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en esta Addenda se aplicarán para determinar el ámbito de colaboración entre ambas Administraciones en la gestión recaudatoria ejecutiva de las sanciones pecuniarias en materia de circulación.

En todo caso, los deudores a que se refieren dichos embargos habrán de tener su domicilio fuera del término municipal de Madrid y dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

La gestión recaudatoria ejecutiva de cualquier ingreso de Derecho público, distinto de las sanciones pecuniarias en materia de circulación, que la Agencia Tributaria Madrid decida encomendar a la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid, seguirá rigiéndose por las Bases establecidas en el repetido Convenio de colaboración rubricado el 13 de noviembre de 2003.



Comunidad de Madrid

TERCERA. Funciones de la Agencia Tributaria Madrid y de la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid

1. Corresponde a la Agencia Tributaria Madrid toda la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, a excepción de la ejecución de las órdenes de embargo, y en particular:

- a) Resolver las peticiones de suspensión y demás incidencias relacionadas con las sanciones pecuniarias en materia de circulación objeto de recaudación.
- b) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.
- c) Resolver todos los recursos que se promuevan en los procedimientos de apremio, excepto los que expresamente se atribuyen a la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid.
- d) Acordar la extinción de las deudas por cualquier causa.
- e) En general, cualquier actuación del procedimiento de apremio hasta la terminación del mismo.

2. Corresponde a la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid:

- a) la ejecución de las órdenes de embargo
- b) la resolución de los recursos contra las actuaciones materiales de embargo.
- c) la resolución de las tercerías.

CUARTA. Procedimiento

La Agencia Tributaria Madrid deberá entregar a la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid un soporte informático comprensivo de las órdenes de embargo a ejecutar de aquellos deudores con domicilio fuera del término municipal de Madrid y dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

Las especificaciones técnicas del citado soporte, así como el procedimiento a seguir para la ejecución de las citadas órdenes, serán fijados por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

QUINTA. Coste del servicio

Los servicios prestados dentro del marco de colaboración a que se refiere la presente Addenda devengarán un uno por ciento del importe de las cantidades efectivamente ingresadas por ejecución de las órdenes de embargo.

SEXTA. Transferencia de fondos

El importe de las cantidades recaudadas, una vez descontado el coste a que se refiere la base anterior, será ingresado en la cuenta especial de embargos del Ayuntamiento de Madrid en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que dichas cantidades hayan tenido ingreso en las cuentas de la Comunidad de Madrid.

SÉPTIMA. Información a la Agencia Tributaria Madrid

La Administración tributaria de la Comunidad de Madrid enviará a la Agencia Tributaria Madrid en soporte informático los datos sobre el importe o bien trabado en relación con las órdenes de embargo cursadas.

OCTAVA. Régimen transitorio

A la entrada en vigor de la presente Addenda la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid datará todos los créditos en concepto de sanciones pecuniarias en materia de circulación que le hubieran sido remitidos por el Ayuntamiento de Madrid para su gestión de cobro, facilitando a la Agencia Tributaria Madrid los datos indispensables que permitan reanudar la tramitación de los procedimientos de apremio en la forma legalmente establecida.

Todas las datas que se produzcan por esta causa no devengarán el coste a que se refiere la Base Quinta del repetido Convenio de colaboración.



Comunidad de Madrid

No obstante, al objeto de agilizar la tramitación de los procedimientos de apremio en curso, todos los débitos que se hallen en fase de embargo serán devueltos a la Agencia Tributaria Madrid identificando las cuentas o depósitos a la vista que figuren abiertos a nombre de los respectivos deudores.

NOVENA. Vigencia

La presente Addenda surtirá efectos desde su firma por ambas partes, y conservará su vigencia mientras continúe en vigor el Convenio de colaboración del que es complemento, suscrito el 13 de noviembre de 2003 entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, en los términos establecidos en la Base Novena de dicho Convenio.

Y en prueba de conformidad de todo lo manifestado, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE HACIENDA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Engracia Hidalgo Tena

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA
TRIBUTARIA MADRID

Juan Bravo Rivera



Dirección General de Tributos
CONSEJERÍA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref:05/185623.9/06 Fecha:04/12/2006 11:44
Consejería de Hacienda

Registro de la D.G. de Tributos
Destino: Ayuntamiento de Madrid
Agencia Tributaria de Madrid

Adjunto se remite la Addenda al Convenio firmado el 13 de noviembre de 2003, entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público, una vez firmada por el Presidente de la Agencia Tributaria de Madrid y por la Consejera de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 4 de diciembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Fdo.: **Fernando Prats Máñez**

D. Marcelino Ferro Parga
S. G. de Relaciones Externas y Coordinación
Agencia Tributaria de Madrid

la atención de los gastos generales internos incluidos en el Presupuesto anual.

Artículo 19. Contabilidad y control

El Consorcio deberá llevar su contabilidad de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública.

Para su control económico financiero, el Consorcio se somete a lo que dispone la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid será informada del control económico financiero realizado de la actividad gestionada por el Consorcio.

Artículo 20. Personal

El personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral. En todo caso, la contratación se regirá por los principios de capacidad, mérito, publicidad y concurrencia.

CAPITULO IV MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, VIGENCIA Y DISOLUCIÓN

Artículo 21. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos, exigirá unanimidad de los miembros del Consejo de Administración, y precisará la ratificación por los órganos de decisión de cada uno de los sujetos consorciados.

Artículo 22. Incorporación de nuevos sujetos consorciados

Podrán integrarse en el consorcio otras entidades, corporaciones e instituciones de derecho público o privado, sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas miembros del mismo, siempre que acepten expresamente sus estatutos y previo acuerdo favorable adoptado por unanimidad de los miembros adoptado por el Consejo de Administración. Dicha incorporación exigirá la correspondiente adaptación de los estatutos.

Artículo 23. Separación del consorcio

En el caso de que formasen parte del Consorcio tres o más entidades y una de ellas resolviera su retirada del Consorcio, éste continuará vigente en relación con las restantes entidades consorciadas.

La separación del Consorcio de alguna de las entidades consorciadas podrá hacerse con un preaviso de un año, siempre que no se perjudiquen los intereses públicos generales que representa el Consorcio, que la entidad que se separe esté al corriente de sus compromisos anteriores y que garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

Artículo 24. Vigencia y disolución del consorcio

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido con el objeto y fines que señalan los presentes Estatutos.

El Consorcio, se disolverá por acuerdo de las entidades consorciadas que lo integran, o por imposibilidad legal de cumplir con sus objetivos.

La liquidación del Consorcio se realizará en proporción a las aportaciones de las partes consorciadas, determinándose en el acuerdo de disolución, la forma en que se producirá la liquidación de los bienes del consorcio y la reversión de las obras o de las instalaciones existentes así como la extinción de los contra-

tos de trabajo del personal al servicio del Consorcio de conformidad con la legislación laboral vigente".

Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública

Propuestas de la Junta de Gobierno

29.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Que se ha convertido en definitiva, al no haberse recibido en las oficinas de los registros del Ayuntamiento de Madrid ninguna reclamación en el plazo de información pública, la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 7.000.000 de euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad), con el desglose y aplicación presupuestaria que se detallan:

* 7.000.000 de euros, en la partida 001/080/444.04/627.01 "Instalaciones para depuración del agua" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006.

La financiación del citado suplemento de crédito se efectuará mediante la aplicación del remanente líquido de tesorería obtenido tras la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2005".

Propuestas del Área de Gobierno

30.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

"Primero.- Aprobar, en los términos que figuran en el expediente, la Addenda al Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de dicha Corporación, suscrito el 13 de noviembre de 2003.

Segundo.- Facultar al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para la firma de la referida Addenda.

ADDENDA AL CONVENIO RUBRICADO EL 13 DE
NOVIEMBRE DE 2003 ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID
Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, PARA LA
RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS
DE DERECHO PÚBLICO DE DICHA CORPORACIÓN

En Madrid, a xx de octubre de dos mil seis.

REUNIDOS,

De una parte, doña Engracia Hidalgo Tena, Consejera de Hacienda de la Comunidad de Madrid, actuando en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 41, letra a), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, y el Decreto 114 /2004, de 2004, de 29 de julio del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

Y de otra parte, don Juan Bravo Rivera, Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y Presidente del Organismo autónomo local Agencia Tributaria Madrid, actuando en representación de dicho Organismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.a) de sus Estatutos, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1.c) del Decreto del Alcalde de fecha 27 de julio de 2.006, de delegación de competencias en los titulares de órganos superiores y de los órganos directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, y de confor-